

Modifican el D.S. N° 29-94-EF, que regula la utilización del crédito fiscal por los agentes de retención

DECRETO SUPREMO N° 069-2002-EF

UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR LOS AGENTES DE RETENCIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del Artículo 6 del reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias, regula la utilización del crédito fiscal por los agentes de retención;

Que a efecto de implementar el sistema de retenciones del Impuesto General a las Ventas, resulta necesario modificar el indicado dispositivo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 8 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias por el siguiente:

“8. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A EMITIR LIQUIDACIONES DE COMPRA

Los sujetos obligados a emitir liquidaciones de compra podrán ejercer el derecho al crédito fiscal siempre que hubieren efectuado la retención y el pago del Impuesto. Adicionalmente, deberán sujetarse a lo establecido en el presente Capítulo y en el Capítulo VI.

El Impuesto pagado podrá deducirse como crédito fiscal en la misma oportunidad señalada en el numeral 11 del presente artículo.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas